

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**14078** *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, sobre la declaración de Italia al Convenio Europeo de Extradición (Número 24 del Consejo de Europa) hecho en París el 13 de diciembre de 1957 (publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 136, de 8 de junio de 1982).*

Declaración de Italia formulada el 25 de abril de 2006, de conformidad con el apartado 3 del Artículo 28 del Convenio Europeo de Extradición:

«De conformidad con el apartado 3 del Artículo 28 del Convenio Europeo de Extradición, la República Italiana notifica que aplicará la Decisión marco del Consejo de la Unión Europea 2002/584/JAI de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre los Estados miembros de la Unión Europea.

Se ha aplicado la Decisión marco en Italia mediante la Ley núm. 69 de 22 de abril de 2005 (Disposiciones para la aplicación de la Decisión marco del Consejo 2002/584/JAI de 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y los procedimientos de entrega entre los Estados Miembros», G.U. 29 abril 2005 n.º 98) que entró en vigor el 14 de mayo de 2005».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de julio de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**14079** *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2006, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se determinan para el personal en fase de formación, conforme a lo dispuesto en la Orden de 14 de julio de 1995, las equivalencias entre materias para la obtención de los títulos, licencias y habilitaciones de pilotos de helicópteros civiles, entre dicha formación y la exigida en la Orden FOM/3811/2004, de 4 de noviembre. (JAR-FCL).*

El Real Decreto 270/2000, de 25 de febrero, determina las condiciones para el ejercicio de las funciones del per-

sonal de vuelo de aeronaves civiles, y en lo que se refiere a helicópteros civiles, se desarrolla por Orden FOM/3811/2004, de 4 de noviembre, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL) relativos a las condiciones para el ejercicio de las funciones de los pilotos de los helicópteros civiles.

La disposición transitoria primera de la Orden mencionada, referida al personal de vuelo en formación, establece que, en particular y mediante Resolución de esta Dirección General se determinarán las equivalencias entre la formación iniciada, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de julio de 1995 sobre títulos y licencias aeronáuticos civiles y la exigida en esta misma Orden.

En su virtud, y en conjunción con lo previsto en la disposición final primera de la misma Orden, que establece que este Centro Directivo adoptara las medidas necesarias para la ejecución y aplicación de la misma, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Determinar las equivalencias entre la formación teórica iniciada de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de julio de 1995 sobre títulos y licencias aeronáuticos civiles y la exigida en la Orden FOM/3811/2004, de 4 de noviembre, que figuran como Anexo a esta Resolución.

Segundo.—Los aspirantes, tanto del proceso libre como de escuelas, que de acuerdo con lo estipulado en el apartado A) 3 de la Resolución de este Centro Directivo de 17 de febrero de 2005 (BOE de 11 de marzo), no hubieran superado, en la categoría de helicóptero, todas las materias teóricas, con anterioridad al 30 de noviembre de 2006 para la obtención de las titulaciones y habilitaciones reguladas por la Orden de 14 de julio de 1995, en lo que se refiere a helicópteros civiles, podrán solicitar las equivalencias establecidas en el referido Anexo.

Tercero.—A efectos del cómputo de tiempo establecido en la regla 2.490 del JAR-FCL, las equivalencias concedidas tendrán validez a partir de la convocatoria en que se presenten los aspirantes de entre las dos primeras que se efectúen en el ejercicio 2007.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado

Madrid, 18 de julio de 2006.—El Director General de Aviación Civil, Manuel Bautista Pérez.

### ANEXO

**Equivalencias entre la formación iniciada con lo dispuesto en la Orden de 14 de julio de 1995 sobre títulos y licencias aeronáuticos civiles y la exigida en la Orden FOM/3811/2004, de 4 de noviembre**

Orden de julio de 1995, piloto comercial helicóptero	Orden FOM/3811/2004, piloto comercial helicóptero
Legislación aérea + conocimientos de Normativa JAR-FCL según curso autorizado a una escuela FTO.	Legislación aérea.
Conocimiento general de las aeronaves.	Conocimiento general de las aeronaves.